



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 976/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001808, Ent. N° 1430/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con Licitación Pública N° 6/2000 para la construcción y ampliación de las obras iniciales, gestión de conservación, explotación y operación de toda la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público de la Ruta N° 8, en el tramo 31km390 en el acceso norte a la ciudad de Pando –km 115.700 en el acceso sur a la ciudad de Minas, excluido el tramo urbano de Solís de Matajojo entre kms 79.000 y 81Km500”, concedida a CAMINO A LAS SIERRAS S.A.;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, con fecha 27/06/2012, acordó no efectuar observaciones al proyecto de ampliación de la concesión, por el que se aumentó en U\$S19:888.890 el valor presente de ingresos y se extendió el plazo en aproximadamente 6 años y 5 meses, en virtud que las modificaciones planteadas en el Acuerdo suscrito, que no alteraron sustancialmente el objeto del contrato y se adaptaban a las necesidades públicas de inversión en obras viales;

2) que con fecha 29/06/2012 se suscribió el Acuerdo entre la Secretaría de Estado y CAMINO A LAS SIERRAS S.A. para la ampliación de obras, el que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo defecha 10/08/2012;

3) que con fecha 23/12/2015 se firmó nuevo acuerdo entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CAMINO DE LAS SIERRAS S.A. y Anexos mediante el cual acordaron: 1) Tramo objeto de la concesión: sustituir el tramo de Ruta N° 8 comprendido entre las



TRIBUNAL DE CUENTAS

progresivas 65Km100 y Solís de Mataojo, por los tramos de segunda vía de Ruta N° 8 entre las progresivas 32Km190 y 46Km050, por lo que el tramo concesionado pasa a ser Ruta N° 8: 31Km390 a 32Km190 (longitud 0.800 Km simple vía), 32Km190 a 46Km0505 (longitud 27.72 Km doble vía) 46Km050 a 65Km100 (longitud 19.05 simple vía), el tramo correspondiente al By Pass a la ciudad de Pando entre Rutas Nos. 101 y 8 (longitud 3.4 Km simple vía). Longitud total 50.97 Km. 2) Nuevas obras complementarias a ejecutar por el concesionario: 2.1 Ruta N° 8 entre Punta de Rieles y la ciudad de Pando y Anillo Perimetral; 2.2) Duplicación de vía en tramo de Ruta N° 8 entre By Pass a la ciudad de Pando y progresiva 46Km050; 2.3) Duplicación de vía en el tramo de Ruta N° 101 entre progresiva 22Km900 y Rotonda con By Pass a la ciudad de Pando; 2.4) Rehabilitación del tramo de Ruta N° 8 entre la Ruta N° 9 y Solís de Mataojo; 2.5) Remodelación del puesto de peaje; 2.6) Recapados parciales, 2.6) Inversión Inicial Comprendida por el concesionario en dólares estadounidenses en obras, artículos 2.1, 2.2 y 2.3. por un monto de hasta U\$S 52:193.437.- Asimismo, se convino la extensión del plazo máximo de concesión en 60 meses (artículo 52 del Pliego de Concesión) y la extensión del valor del VPI vigente a la suma de U\$S 26:168.135;

4) que este Tribunal, en sesión de fecha 27/01/2016, acordó no formular observaciones al proyecto de nueva ampliación de la concesión, por el que se aumenta el Valor Presente de Ingresos y se amplía el plazo máximo de la concesión en 60 meses y, dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, se cometió a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de las sumas relacionadas en el Resultando 4.3) precedente (incremento de Valor Presente de Ingresos, en la suma de U\$S 5:591.941, extendiéndose el mismo a la suma de U\$S 26:168.135), previo control de su imputación en el Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23/02/2016 se aprobó el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CAMINO DE LAS SIERRAS S.A. y los Anexos con fecha 23 de diciembre del 2015, se autorizó el incremento de Valor Presente de Ingresos, en la suma de U\$S 5:591.941, extendiéndose el mismo a la suma de U\$S 26:168.135), y la nueva ampliación del plazo de la concesión en 60 meses;

6) que con fecha 30/08/2017 la adjudicataria promovió: a) que se prorrogue el plazo de culminación de las obras en Ruta 101: que se determinará luego de liberada la traza del proyecto, es decir, sería acordado una vez realizados los corrimientos de servicios y las expropiaciones pendientes; y b) se comprometió a habilitar el tramo de Ruta 8 entre Empalme Olmos y Bypass Pando antes de setiembre de 2018;

7) que por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo se autoriza a establecer el plazo de finalización de las obras de Duplicación de Vía en el tramo de Ruta 101 entre Progresiva 22km900 y Rotonda con By Pass a la ciudad de Pando, luego de realizados los corrimientos de los servicios de OSE y UTE y de finalizadas las expropiaciones pendientes en la zona, y, se establece el 31/08/2018, como plazo para la habilitación de la Doble Vía de Ruta 8 en el tramo By Pass Pando – Empalme Olmos (incluyendo un nuevo puente sobre Arroyo Pando) y se dispone que la mencionada prórroga no implicará costos de especie alguna para la Administración contratante, ni derecho de reclamación de la empresa contratista de pagos adicionales por este concepto;

8) que este Tribunal, por Resolución 30/18 de 27/12/2017 acordó no formular observaciones al mencionado proyecto de ampliación de plazo de las obras;

9) que con fecha 19/02/2020 la Administración y el concesionario CAMINO DE LAS SIERRAS S.A. suscribieron un Acuerdo por el que convinieron:



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.1) establecer que el tramo Concesionado comprende el tramo de Ruta 8: 31km390 a 32km190 (longitud 0.800 km, simple vía), 32km190 a 46km050 (longitud 27.72km, doble vía), 46km050 a 65km100 (longitud 19.05km, simple vía), el tramo correspondiente al By Pass a la ciudad de Pando entre Ruta 101 y Ruta 8 (longitud 6.8km, doble vía); longitud total 54.37km;

9.2) que se ejecutarán por el Concesionario las siguientes nuevas obras complementarias: Duplicación de vía en Tramo By Pass a la ciudad de Pando entre Ruta 101 y Ruta 8: construcción de una segunda vía de circulación de acuerdo al proyecto ejecutivo elaborado por el Concesionario y aprobado por el Concedente. Se ensanchará el Puente sobre Arroyo Frasquito de acuerdo a lo que se indica en Anexo I., Rotondas de Empalme con Ruta 101; con Av. España y con Ruta 8 las cuales tendrán pavimento de hormigón.- Las obras comprenden la construcción de alargues de las obras de arte existentes; el movimiento de suelos; la construcción de bases y sub-bases del pavimento; la construcción del pavimento; la construcción de 4 refugios peatonales y la señalización horizontal y vertical;

9.3) que el monto de las obras comprometidas a realizar por el Concesionario, detalladas en el numeral anterior es de U\$S 8:816.449, sin impuestos ni Leyes Sociales;

9.4) que respecto del Mantenimiento del Tramo Bay Pass Pando se estipula que no se realizarán evaluaciones semestrales y/o anuales del cumplimiento de los niveles de servicio desde el comienzo de las obras en el tramo By Pass Pando, las mismas se retomarán, una vez realizada la recepción provisoria de las obras objeto del referido Acuerdo, debiendo cumplir con los estándares establecidos en el Contrato de Concesión;

9.5) que el presente acuerdo entrará en vigencia una vez intervenido por este Tribunal y aprobado por el Poder Ejecutivo;

10) que este Tribunal, por Resolución 763/2020 de fecha 18/03/2020 acordó no formular observaciones al Acuerdo suscrito



TRIBUNAL DE CUENTAS

(Acuerda 1) y dictada resolución definitiva por el Poder Ejecutivo cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto de U\$S 8:816.449 sin impuestos ni Leyes Sociales, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente (Acuerda 2);

11) que por Resolución N° 0054/20 de fecha 1°/06/2020, el Poder Ejecutivo aprobó el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CAMINO DE LAS SIERRAS S.A., ascendiendo el monto de las obras comprometidas por el Concesionario a U\$S 8:816.449 (sin impuestos ni Leyes Sociales);

12) que con fecha 15/03/2021 la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas intervino el gasto de referencia y requirió la remisión de las actuaciones a este Tribunal en virtud de que los gastos emergentes de los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 del Acuerdo suscrito con fecha 19/02/2020 no fueron cometidos en la Resolución de este Tribunal N° 763/2020 de fecha 18/03/2020;

13) que los referidos puntos 5.1, 5.2 y 5.3 de la Cláusula Segunda del Acuerdo, relativos al objeto del contrato, establecen:

13.1) *"5.1 De acuerdo a lo indicado en Art. 29 Sección 1 Capítulo IX, "Obras Complementarias", del Pliego de la Concesión, se establecen los precios unitarios (Anexo 1), en dólares estadounidenses de cada uno de los Rubros intervinientes de la obra indicada en el apartado A de la cláusula segunda este acuerdo, necesarios para la construcción de las mismas. Mensualmente el Órgano de Control de la Concesión realizará certificados de avance de obra. El monto total mensual de cada certificado será el que surja de la sumatoria de multiplicar las cantidades ejecutadas de cada rubro, por el precio unitario. De esta forma se establecerá la inversión mensual realizada por el Concesionario. El concesionario se obliga a ejecutar las obras establecidas en proyecto presentado por el monto establecido en apartado 3. Si la inversión*



TRIBUNAL DE CUENTAS

final fuese inferior a la establecida, el Concesionario ejecutará obras similares en el área de la concesión hasta completar el monto de inversión comprometido en apartado 3. En este caso, el plazo será de 3 meses contados desde la Recepción Provisoria de las obras del apartado 2”;

13.2) *“5.2 Leyes Sociales. El pago de las leyes sociales para la ejecución de la inversión comprometida será de cargo del Concedente, hasta los montos establecidos en el Anexo 1. Dichos montos se ajustarán tomando como base el Jornal establecido en el boletín No 565 de la DNV, publicado el 3 de agosto de 2015”;*

13.3) *“5.3 Aporte Anual. En contrapartida a las obras ejecutadas indicadas en apartado 2, el Concedente abonará al Concesionario, las siguientes cantidades: tres cuotas iguales, anuales y consecutivas, de U\$S 3.609.817 cada una (Dólares Estadounidenses, tres millones seiscientos nueve mil ochocientos diez y siete). El pago de estos aportes anuales estará diferido en el tiempo. De esta forma la primera cuota se pagará el 30 de enero de 2022, siempre que se haya alcanzado a esa fecha el 100% de la inversión comprometida y las dos restantes a los doce y veinticuatro meses a contar del primer pago. El pago de este aporte, en las tres cuotas pactadas, por parte del Concedente es independiente y autónomo respecto del tiempo de la vigencia de la Concesión, como así también independiente y autónomo de los aportes que se adeudaren del anterior acuerdo ad referendum de fecha 23.12.2015. De existir atraso en la fecha de pago de cualquiera de las cuotas pactadas del presente aporte a su vencimiento, se aplicará un incremento en la cuota correspondiente, adoptándose una tasa anual del 7% en dólares estadounidenses desde su vencimiento hasta su efectivo pago. La totalidad de las partidas antedichas, se abonarán a través del SIIF en su equivalente en pesos uruguayos a la cotización del dólar estadounidense interbancario”;*

14) que con fecha 13/04/2021 el Órgano de Control de la Concesión informó que este Tribunal cometió la intervención del gasto



TRIBUNAL DE CUENTAS

por U\$S8.816.449 correspondiente a la inversión comprometida por el Concesionario (numeral 3 del Acuerdo de fecha 19/02/2020). Por su parte, los pagos que realizará el Concedente por la obra ascienden a U\$S 10.829.451, pagaderos en tres cuotas anuales de U\$S 3.609.817, de acuerdo a lo que surge del numeral 5.3 del mismo Acuerdo,

15) que el Director Nacional de Vialidad remitió con fecha 16/04/2021 las presentes actuaciones solicitando la intervención previa correspondiente;

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a lo solicitado por la Administración actuante en relación a la intervención de los montos emergentes del punto 5 "Obligaciones del Concedente" de la Cláusula Segunda del Acuerdo suscrito con fecha 19/02/2020 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CAMINO DE LAS SIERRAS S.A. (Resultando 13);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dejase sin efecto el Numeral 2) de la parte dispositiva de la Resolución de este Tribunal N° 763/2020 adoptada en la Sesión de fecha 18/03/2020 (Resultando 10);
- 2) Cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el control de la desafectación del monto total de U\$S 8:816.449 (sin impuestos ni Leyes Sociales), correspondientes a la inversión comprometida por el Concesionario, cuya intervención fuera cometida por Resolución de este Tribunal N° 763/2020 de fecha 18/03/2020);
- 3) Cométese en definitiva a la Contadora Auditora, la intervención de los gastos emergentes del punto 5 "Obligaciones del Concedente" de la Cláusula Segunda del Acuerdo suscrito con fecha 19/02/2020 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CAMINO DE LAS SIERRAS S.A.;
- 4) Comuníquese a la Contadora Auditora; y
- 5) Devuélvase las actuaciones.

LM